

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 043**

Santiago de Cali, enero 19 de 2021.

Mediante auto No. 1671 del pasado 3 de diciembre de 2020, notificado por estado el 4 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda en razón a que adolecía de algunas falencias.

El apoderado de los demandantes a través de escrito allegado al correo institucional del despacho, el 14 de diciembre de 2020, presentó subsanación de la demanda la cual una vez revisada se observa que no se está corrigiendo en debida forma la misma, toda vez que no acompañó la prueba que acredite que envió por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a los otros herederos conforme lo establece el Art. 8º del Decreto 806 de 2020. Requisito este que fuese causal de inadmisión de la demanda en el numeral 9 del auto referido.

Así mismo se advierte que el togado con fecha 18 de diciembre de 2020, envió vía correo electrónico escrito de medidas cautelares, solicitud está que no se atenderá por ser absolutamente extemporánea para no dar aplicación a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 artículo 8º.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, el Juzgado, **DISPONE**

1.- Rechazar la presente demanda de Sucesión intestada acumulada de los causantes Luis Erasmo Cuaran y María Marina Romero Quemag, presentada a través de apoderado por los señores Luis Eduardo, Sandra y Adriana Cuaran Romero, por las razones arriba indicadas.

2.- Ordenar la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Ordenar su archivo previa anotación en el libro radicador y el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7615bc02349cad6bc3332542679a3e52fe74eea9ec6f498218a88dc2097b971c

Documento generado en 19/01/2021 03:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>